

Índice

Boletines Oficiales

DOUE 20.05.2020 núm 179/10

Diario Oficial UE. FISCAL. [Recomendación \(UE\) 2021/801 de la Comisión de 18 de mayo de 2021](#) sobre el tratamiento fiscal de las pérdidas incurridas durante la crisis de la COVID-19

[\[PÁG. 2\]](#)

DOGC 20.05.2021 NÚM 8414

gencat CATALUNYA. IMPOST ESTADES EN ESTABLIMENTS TURÍSTICS. [DECRET LLEI 12/2021, de 18 de maig](#), relatiu a l'impost sobre les estades en establiments turístics.

[\[PÁG. 3\]](#)

gencat CATALUNYA. SUBVENCIIONS LLOGUER. [RESOLUCIÓ TES/1497/2021, de 17 de maig, de modificació de la Resolució TES/985/2021, de 7 d'abril](#), per la qual s'aproven les bases reguladores per a la concessió, en règim de concurrència pública competitiva, de les subvencions per al pagament del lloguer.

[\[PÁG. 4\]](#)

Resoluciones del TEAC de interés

TEA IVA. Sujeción. Determinación del régimen de tributación de las operaciones realizadas por una sucursal registrada en España de una entidad domiciliada en Luxemburgo. Toma en consideración de las operaciones efectuadas por la matriz y no solo por la sucursal.

[\[PÁG. 5\]](#)

TEA ISD. Reducción adquisición mortis causa negocio. Comunidad de bienes que desarrolla la actividad de arrendamiento. Requisito relativo a la persona empleada con contrato laboral. Calificación del contrato

suscrito entre una de las comuneras y la comunidad de bienes.

[\[PÁG. 5\]](#)

TEA

ISD. Reducción adquisición mortis causa negocio. Comunidad de bienes que desarrolla la actividad de arrendamiento. Requisito relativo a la persona empleada con contrato laboral. Calificación del contrato suscrito entre una de las comuneras y la comunidad de bienes.

[\[PÁG. 6\]](#)

Monográficos de Renta 2020

NUEVO [Deducción por familia numerosa \(primera parte\)](#)

[\[PÁG. 7\]](#)

Consulta e-tributs

gencat ISD. Se pregunta sobre el disfrute de los beneficios fiscales del ISD el hecho de que la persona que ejerce las funciones de dirección, y recibe la correspondiente remuneración a cambio, se dé de baja en el RETA con motivo de la actual crisis sanitaria.

[\[PÁG. 11\]](#)

Boletines Oficiales

DOUE 20.05.2020 núm 179/10

Diario Oficial UE. FISCAL. [Recomendación \(UE\) 2021/801 de la Comisión de la Unión Europea](#) [18 de mayo de 2021](#) sobre el tratamiento fiscal de las pérdidas incurridas durante la crisis de la COVID-19

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

A fin de beneficiar a las empresas ante la situación económica creada por la pandemia de COVID-19, la presente Recomendación establece un enfoque coordinado para el tratamiento de las pérdidas sufridas por las empresas en los ejercicios fiscales de 2020 y 2021.

2. TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PÉRDIDAS

Dadas las circunstancias económicas excepcionales de los años 2020 y 2021 debidas a la pandemia de COVID-19, los Estados miembros deben permitir el traslado de las pérdidas de las empresas como mínimo al ejercicio fiscal anterior, es decir, al menos a 2019.

Los Estados miembros pueden ampliar este período para permitir el traslado de pérdidas como máximo a los tres ejercicios fiscales anteriores, de modo que las empresas puedan compensar sus pérdidas correspondientes a los ejercicios de 2020 y 2021 con los beneficios ya gravados en los ejercicios de 2019, 2018 y 2017.

Los Estados miembros deben permitir que las empresas soliciten de inmediato y sin necesidad de esperar hasta el final del ejercicio el traslado a ejercicios anteriores de las pérdidas que consideren que vayan a sufrir en el ejercicio de 2021.

3. LIMITACIONES

A fin de limitar el impacto en los presupuestos nacionales, los Estados miembros deben limitar la cuantía de las pérdidas que pueden trasladarse a ejercicios anteriores. **El importe máximo para dicho traslado debe ser de 3 millones EUR por ejercicio fiscal deficitario.**

Si los Estados miembros permiten el traslado de pérdidas hasta 2017, las empresas que puedan optar a hacerlo no deben haber sufrido pérdidas en ninguno de los ejercicios fiscales de 2019, 2018 y 2017.

4. SEGUIMIENTO

Se insta a los Estados miembros a informar a la Comisión sobre las medidas adoptadas de resultados de la presente Recomendación, así como sobre cualquier modificación de dichas medidas.

Se invita a los Estados miembros a debatir con la Comisión sus planes para el traslado a ejercicios anteriores de las pérdidas de las empresas.

5. DESTINATARIOS

Los destinatarios de la presente Recomendación son los Estados miembros.

gencat CATALUNYA. IMPOST ESTADES EN ESTABLIMENTS TURÍSTICS. [DECRET LLEI 12/2021, de 18 de maig](#), relatiu a l'impost sobre les estades en establiments turístics.

Article únic

Impost sobre les estades en establiments turístics. Tarifes

La modificació de les tarifes de l'impost sobre les estades en establiments turístics que s'estableix a l'apartat 3 de l'article 5 de la [Llei 5/2020, del 29 d'abril](#), de mesures fiscals, financeres, administratives i del sector públic i de creació de l'impost sobre les instal·lacions que incideixen en el medi ambient **té efectes a partir de l'1 d'octubre del 2021.**

Tarifa Barcelona ciutat

En el supòsit de reserva anticipada de l'allotjament, la tarifa aplicable és la vigent en el moment de fer la reserva sempre que se satisfaci en aquest moment l'import de la reserva i de l'impost.

Tarifa general. Barcelona ciutat	Tarifes d'01.04.2017 a 31.05.2021	Noves tarifes a partir 01.06.2021
Hotel de 5 estrelles, gran luxe, càmping de luxe i establiment o equipament de categoria equivalent (EB1)	2,25 €	3,50 €
Hotel de 4 estrelles i 4 estrelles superior, i establiment o equipament de categoria equivalent (EB2)	1,10 €	1,70 €
Habitatge d'ús turístic (EB4)	2,25 €	2,25 €
Resta d'establiments i equipaments (EB3)	0,65 €	1€
Embarcació de creuer - Més de 12 hores (CR1) - 12 hores o menys (CR2)	2,25 € 0,65 €	3,00 € 1,00 €

Tarifa resta de Catalunya

En el supòsit de reserva anticipada de l'allotjament, la tarifa aplicable és la vigent en el moment de fer la reserva sempre que se satisfaci en aquest moment l'import de la reserva i de l'impost.

Tarifa general. Resta de Catalunya	Tarifes d'01.04.2017 a 31.05.2021	Noves tarifes a partir 01.06.2021
Hotel de 5 estrelles, gran luxe, càmping de luxe i establiment o equipament de categoria equivalent (ET1)	2,25 €	3,00 €
Hotel de 4 estrelles i 4 estrelles superior, i establiment o equipament de categoria equivalent (ET2)	0,90 €	1,20 €
Habitatge d'ús turístic (ET4)	0,90 €	1,00 €
Resta d'establiments i equipaments (ET3)	0,45 €	0,60 €
Embarcació de creuer (CR3) - Més de 12 hores - 12 hores o menys	2,25 € -	3,00 € 1,00 €



CATALUNYA. SUBVENCIONS LLOGUER. [RESOLUCIÓ TES/1497/2021, de 17 de maig, de modificació de la Resolució TES/985/2021, de 7 d'abril](#), per la qual s'aproven les bases reguladores per a la concessió, en règim de concurrència pública competitiva, de les subvencions per al pagament del lloguer.

Donada la situació produïda degut al brot epidèmic de la pandèmia de COVID-19 que afecta a tot el territori català, que ha comportat canvis econòmics significatius en un nombre molt important de sol·licitants d'aquestes subvencions, **cal incorporar una situació d'excepcionalitat que permeti l'acreditació d'ingressos durant l'any de la convocatòria respecte els del període general que efectivament s'haurien d'acreditar segons la convocatòria.**



Resolución del TEAC de interés

IVA. Sujeción. Determinación del régimen de tributación de las operaciones realizadas por una sucursal registrada en España de una entidad domiciliada en Luxemburgo. Toma en consideración de las operaciones efectuadas por la matriz y no solo por la sucursal.

RESUMEN:

Fecha: 20/04/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [acceder a Resolución del TEAC de 20/04/2021](#)

Criterio:

Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (FCE Bank, asunto C-210/04, de 23-03-2006, Morgan Stanley & Co International, asunto C-165/17, de 24-01-2019, o Danske Bank, asunto C-812/18, de 11-03-2021, entre otras), una sucursal realiza una actividad económica independiente si asume el riesgo económico derivado de su actividad. En caso contrario, la sede y la sucursal constituyen un único sujeto pasivo del IVA, por lo que las prestaciones recíprocas intercambiadas entre ambas son flujos internos no imponibles.

Reitera criterio de RG 00/01980/2017 (17-09-2020).

IVA. Sujeción. Determinación del régimen de tributación de las operaciones realizadas por una sucursal registrada en España de una entidad domiciliada en Luxemburgo. Toma en consideración de las operaciones efectuadas por la matriz y no solo por la sucursal.

RESUMEN:

Fecha: 20/04/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [acceder a Resolución del TEAC de 20/04/2021](#)

Criterio:

Partiendo de la no sujeción de los servicios prestados por la sucursal a su matriz por constituir las mismas una unidad jurídica, **en un supuesto en el que la sucursal realiza operaciones de soporte tanto para la matriz como para otras entidades del grupo, para determinar la prorrata de deducción de la sucursal aplicable a los gastos generales, se deben tomar en consideración tanto las operaciones realizadas por la sucursal como por la matriz**, en los términos que señala la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 24-01-2019, Morgan Stanley & Co International, asunto C-165/17.

Reitera criterio de RG 00/01980/2017 (17-09-2020).



Resolución del TEAC de interés

ISD. Reducción adquisición mortis causa negocio. Comunidad de bienes que desarrolla la actividad de arrendamiento. Requisito relativo a la persona empleada con contrato laboral. Calificación del contrato suscrito entre una de las comuneras y la comunidad de bienes.

RESUMEN:

Fecha: 25/03/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [acceder a Resolución del TEAC de 25/03/2021](#)

Criterio:

Debe prevalecer una interpretación finalista de la norma de acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 2380/2016, de 26 de mayo de 2016, entre otras) y, en consecuencia, no puede negarse la aplicación de la reducción contemplada en el artículo 2.1.d) de la Ley 21/2001 de 28 diciembre (CCAA Cataluña) debido a motivos puramente formales y relacionados con la naturaleza laboral o no de un contrato suscrito entre el causante y la causahabiente a través del cual se instrumenta y posibilita la continuación de la actividad de arrendamiento de bienes inmuebles, pues ello implicaría atentar contra el espíritu y finalidad de la norma.

Criterio reiterado en RG 2643/2019, de 28 de abril de 2021

Monográficos de Renta 2020

Deducciones por familia numerosa (artículo 81.bis.1.c) LIRPF) (primera parte)

NOTA: En el boletín de mañana incorporaremos el análisis de los diversos supuestos incluidos en esta letra c) y lo enlazaremos como un único archivo

1. Los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las siguientes deducciones:

RIRPF. Art. 60.bis. (...)

2. A efectos del cómputo del número de meses para el cálculo del importe de la deducción a que se refiere el apartado anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

(...) 2.^a El requisito de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad se entenderá cumplido cuando esta situación se produzca en cualquier día del mes. Este requisito no será aplicable cuando se trate de contribuyentes que perciban las prestaciones a que se refiere el séptimo párrafo del apartado 1 del artículo 81 bis de la Ley del Impuesto.

c) Por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de **Protección a las Familias Numerosas [1]**, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos [2] y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo previsto en el artículo 58 de esta Ley,

[Orden HAC/248/2021, de 16 de marzo](#), por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2020, ...

Artículo 9.2. (...) Los descendientes o ascendientes que se relacionen en las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo deberán disponer de número de identificación fiscal (NIF)

[1] [Resolución 06/00662/2017/00/00 del TEAR de Extremadura de 30/10/2019 \(no vinculante\)](#)

De acuerdo con las leyes del IRPF y de familias numerosas, **cabría interpretar que el beneficio fiscal de la deducción por familia numerosa del artículo 81 bis se debe aplicar desde la fecha de presentación de la solicitud para obtener el título oficial correspondiente, nunca desde la fecha de su expedición.** Sin embargo, cabría interpretar también que, teniendo en cuenta que **la condición de ser tal familia numerosa se cumple, en el caso que nos ocupa, desde el reconocimiento de la discapacidad del 37 % de la segunda hija** (cfr. artículo 2.2.a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas), desde esta fecha tendría derecho a aplicarse el beneficio fiscal correspondiente, **con independencia de cuándo se solicitara el correspondiente título de familia numerosa**, siendo esta última interpretación la que realizó el TEAR de Madrid en su resolución de 27 de febrero de 2008, estimatoria de la reclamación núm. 28-00472-2007; resolución que fue confirmada por el [Tribunal Constitucional en su sentencia 77/2015, de 27 de abril de 2015](#) (seguida por el TEAR de Murcia en su resolución de 13 de junio de 2019, estimatoria de la reclamación 30-03350-2017).

[Resolución: 30/03350/2017/00/00 de TEAR de Murcia de 13/06/2019 \(no vinculante\)](#)

Cumple los requisitos para ser familia numerosa según la Ley 40/2003, a fecha de devengo del impuesto, por lo que aunque el título lo obtiene después, al tener éste carácter declarativo y no constitutivo, se admite la rectificación de autoliquidación contemplando la deducción por familia numerosa, en dicho ejercicio, al no existir dudas de que ésta existía, tal y como consta en el título posteriormente obtenido.

[Sentencia del Tribunal Constitucional, recurso de amparo nº. 3303-2013, de 27 de abril de 2015.](#)

[2] [Resolución 08/09648/2019/00/00 del TEAR de Cataluña de 30/06/2020 \(no vinculante\)](#)

Deducción por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos en un supuesto en que dicho derecho se encuentra suspendido por la sentencia

El Tribunal concluye, atendiendo a la finalidad del precepto, que **la suspensión de la obligación de pago de la pensión alimenticia resulta asimilable, para quien debe beneficiarse de la deducción, a la inexistencia del derecho a su percepción, dado que sus efectos son equivalentes, sin establecerse de forma alguna la recuperación retroactiva de los importes no abonados durante el tiempo en el que el derecho esté suspendido.**

En caso de familias numerosas de categoría especial, esta deducción se incrementará en un 100 por ciento. Este incremento no se tendrá en cuenta a efectos del límite a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

Categorías de Familias numerosas

- a) **Especial:** las de cinco o más hijos y las de cuatro hijos de los cuales al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.
- b) **General:** las restantes unidades familiares.
 - Las unidades familiares con cuatro hijos se clasificarán en la categoría especial cuando sus ingresos anuales de las mismas, divididos por el número de miembros que las componen, no superen en cómputo anual el 75% o del salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.
 - Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte.

La cuantía de la deducción a que se refiere el párrafo anterior se incrementará hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda.

RIRPF. Art. 60.bis. (...)

2. A efectos del cómputo del número de meses para el cálculo del importe de la deducción a que se refiere el apartado anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª La determinación de la condición de familia numerosa, del estado civil del contribuyente, del número de hijos que exceda del número mínimo de hijos exigido para que la familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial y de la situación de discapacidad, se realizará de acuerdo con su situación el último día de cada mes.

[CV1597-20 de 26/05/2020](#)

La unidad familiar está formada por un matrimonio y dos hijos, todos con un grado de discapacidad superior al 33%. La madre no percibe ningún tipo de prestación por la que esté cotizado, mientras que el padre ha cotizado a la Seguridad Social durante todo el año.

(...) la unidad familiar objeto de consulta, con dos hijos con discapacidad, tendrá la condición de familia numerosa de categoría general, y el número de hijos que excede del número de hijos necesario para adquirir la condición de familia numerosa general es cero, y por tanto, no tendrá derecho al incremento de la deducción por familia numerosa del artículo 81 bis c) de la LIRPF.

Este incremento no se tendrá en cuenta a efectos del límite a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

(...) Asimismo podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las deducciones previstas anteriormente los contribuyentes que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado^[3], así como los contribuyentes que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social.

^[3] [Resolución 51/01531/2019/00/00 del TEAR de Murcia de 30/06/2020 \(no vinculante\)](#)

El IMAS (Instituto Murciano de Acción Social) es el órgano competente para el reconocimiento del derecho a las prestaciones de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Este Organismo y sus prestaciones no están incluidos en el ámbito de aplicación de la deducción que establece el artículo 81. bis de la Ley 35/2006, por lo que la pensión abonada por el IMAS no puede entenderse como pensión abonada por la Seguridad Social y, por lo tanto, no da derecho a la deducción por descendiente con discapacidad a cargo.

[CV0186-20 de 28/01/2020](#) (...) partiendo de la premisa de que **la pensión no contributiva de invalidez percibida por el consultante deriva del Régimen General de la Seguridad Social**, estando regulada en los artículos 363 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre), **se cumpliría dicho requisito.**

[CV2261-20 de 02/07/2020](#) (...) un contribuyente que cotice al Régimen Público de la Seguridad Social según dicho Convenio Especial, **no tiene derecho a la aplicación de la deducción por descendiente con discapacidad a cargo, que se regula en la letra a) del apartado 1 del artículo 81 bis de la Ley del Impuesto, ni a la deducción por familia numerosa que se regula en su letra c).**

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de alguna de las anteriores deducciones respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

2. Las deducciones se calcularán de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos previstos en el apartado 1 anterior, y tendrán como límite para cada una de las deducciones, en el caso de los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo del apartado 1 anterior, las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo. No obstante, si tuviera derecho a la deducción prevista en las letras a) o b) del apartado anterior respecto de varios ascendientes o descendientes con discapacidad, el citado límite se aplicará de forma independiente respecto de cada uno de ellos.

A efectos del cálculo de este límite se computarán las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros, sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder.

3. Se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono de las deducciones de forma anticipada. En estos supuestos, no se minorará la cuota diferencial del impuesto.

4. Reglamentariamente se regularán el procedimiento y las condiciones para tener derecho a la práctica de estas deducciones, así como los supuestos en que se pueda solicitar de forma anticipada su abono.

[4] Asimismo, reglamentariamente se podrán determinar los supuestos de cesión del derecho a la deducción a otro contribuyente que tenga derecho a su aplicación respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa.

En este caso, a efectos del cálculo de la deducción a que se refiere el apartado 2 de este artículo, se tendrá en cuenta de forma conjunta, tanto el número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos previstos en el apartado 1 de este artículo como las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades correspondientes a todos los contribuyentes que tuvieran derecho a la deducción.

[*] Resolución: 08/02865/2018/00/00 de TEAR de Cataluña de 26/06/2020 (no vinculante)

Si bien la normativa exige que se haga constar la cesión del derecho a la deducción en la declaración de todos los contribuyentes que tengan derecho a la misma, y en este caso, el cedente no lo hizo, también es cierto que esta circunstancia se puso en conocimiento de la Administración Tributaria a través de la declaración de la interesada y que no fue efectivamente aplicada por el cedente, hecho que asimismo consta, lo que evidencia que la voluntad de los contribuyentes era efectivamente dicha cesión. **No puede aceptarse que la simple omisión de esta circunstancia en la declaración del cedente conlleve inexorablemente la pérdida del derecho, máxime habida cuenta que la finalidad de esta nueva deducción es reducir la tributación de los trabajadores con mayores cargas familiares, en este caso, dos contribuyentes que integran una familia numerosa de categoría general con sus tres hijos, tal y como se acredita.**

Se entenderá que no existe transmisión lucrativa a efectos fiscales por esta cesión.

Ejercicio 2020 Titular declarante: NIF Apellidos y nombre **Página 23**

M Cálculo del impuesto y resultado de la declaración (continuación)

• Cuota diferencial y resultado de la declaración (continuación)

Deducción por familia numerosa:

Número de identificación del título de familia numerosa: 0547 Indique la categoría de familia numerosa (marque con "X" la(s) correspondiente(s)) General: 0548 Especial: 0549

Fecha de inicio del título de familia numerosa: 04/53 Fecha de finalización del título de familia numerosa: 04/51

Indique el número de ascendientes que forman parte de la misma familia numerosa (En caso de haberlos fallecidos de padre y madre se indicará el número de abuelos): 0451

Indique si le han cedido el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente: 0453 NIF del cedente: 0454, 0455, 0456

Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario: 0457 NIF del beneficiario: 0458

Si los hijos que forman parte de la familia numerosa escaden del número mínimo de hijos exigidos para ser familia numerosa de categoría general o especial, marque con una "X" esta casilla: 0459

Deducción por familia numerosa: Importe de la deducción: 0460 Importe del abono voluntario de la deducción correspondiente a 2020 (*): 0461

Reglas especiales para el cálculo de la deducción cuando se ceda el derecho

Cuando se lleve a cabo la cesión, a efectos del cálculo de la deducción, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

- a) El importe de la deducción no se prorrateará entre ellos, sino que se aplicará íntegramente por el contribuyente en cuyo favor se hubiera cedido la deducción.
- b) Se computarán los meses en que cualquiera de los contribuyentes que tuvieran derecho a la deducción cumpla los requisitos.
- c) Se tendrán en cuenta de forma conjunta las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades correspondientes a todos los contribuyentes que tuvieran derecho a la deducción.
- d) Los importes que, en su caso, se hubieran percibido anticipadamente, se considerarán obtenidos por el contribuyente en cuyo favor se hubiera cedido la deducción.



Consulta e-tributs

ISD. Se pregunta sobre el disfrute de los beneficios fiscales del ISD el hecho de que la persona que ejerce las funciones de dirección, y recibe la correspondiente remuneración a cambio, se dé de baja en el RETA con motivo de la actual crisis sanitaria.

RESUMEN:

Fecha: 17/02/2021

Fuente: web de e-tributs

Enlaces: [acceder a Consulta e-tributs num. 97/20, de 17/02/2021](#)

Cabe recordar que la finalidad de la norma no es favorecer la mera recepción de un patrimonio, sino reducir la carga impositiva en las adquisiciones de participaciones para que se continúe desarrollando una actividad productiva.

Por lo tanto, y por lo que respecta específicamente al requisito del ejercicio de funciones de dirección con la percepción de la correspondiente remuneración, la norma exige, en cuanto a su cómputo, que para el ejercicio de funciones de dirección se tendrá en cuenta la año natural anterior a la muerte del causante, y en caso de transmisión entre vivos, el último periodo impositivo.

La norma no prevé ninguna excepción en cuanto al cumplimiento de los requisitos de ejercicio de funciones de dirección y de percepción de remuneraciones. En todo caso, el ejercicio de funciones de dirección se debe cumplir en el momento de realización del hecho imponible: muerte o donación; y en cuanto a las remuneraciones deben suponer más del 50% de la totalidad de los rendimientos por parte del causante / donante, percibidas durante el período al que se ha hecho referencia anteriormente.